

Expediente: **88/23**

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ EMPRESA EL TANDILENSE S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **09/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - *SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*

90000000000 - *EMPRESA EL TANDILENSE S.R.L., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 88/23



H108013370222

JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ EMPRESA EL TANDILENSE S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO" - EXPTE N°88/23 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B.)

San Miguel de Tucumán, 08 de septiembre de 2026.-

SENTENCIA N.º

AUTOS y VISTO: la causa caratulada “SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ EL TANDILENSE S.R.L s/ COBRO EJECUTIVO”, expte. N°88/23 presentada por la actuaria a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por el letrado SEBASTIÁN NOGUERA por su actuación profesional en la ejecución de sentencia del proceso principal y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes autos el letrado Sebastián Noguera solicita que se le regulen honorarios por su actuación en la ejecución de sentencia del proceso principal, atento a la carta de pago presentada en 10/08/26.

Corresponde en consecuencia, proceder al cálculo conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Honorarios por ejecución de sentencia del proceso principal: Atento a lo exiguo de la base regulatoria correspondiente a la etapa de ejecución (compuesta por el capital reclamado de \$ 11.250 más los intereses calculados de \$ 36.863,70 por planilla firme de 24/12/25) de \$ 48.113,70 para la aplicación de los porcentuales previstos en arts. 38, 62 y 68 inc.b de la Ley 5480, y teniendo en cuenta que en la sentencia de Trance y Remate de 28/04/23 se calcularon los emolumentos devengados por la primera etapa en el mínimo legal, se tendrá en cuenta el criterio de la Excmá Cámara del fuero en numerosos precedentes que dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales

de la Ley Arancelaria conducirán a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros). En consecuencia, para calcular los honorarios del peticionante se tendrá en cuenta el 20% del valor actual de una consulta escrita (al no haberse opuesto excepciones), arts. 68 inc.b, 14 y cc.de la Ley de Aranceles, resultando la suma de \$ 146.000,00 (\$ 730.000 x 20%); a dicho monto se le aplicará el 55% previsto para la tarea procuratoria -art. 14 ley 5480-, atento a que actuó como apoderado del Actor, resultando en \$ 226.300 los honorarios del letrado Francisco Ríos por la etapa de ejecución del proceso principal.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **SEBASTIAN NOGUERA** en la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 226.300)**, por las labores profesionales realizadas en la segunda etapa del proceso principal.

SEGUNDO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 08/09/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/625bdce0-ab95-11f1-ac24-65349855849d>